



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Educación Física en nuestro país tiene una larga historia que se inició a principios del siglo XX, la construcción de esta profesión fue experimentando transformaciones que respondieron a diferentes factores; desde las concepciones socioculturales de sus impulsores, hasta las corrientes de pensamientos que las precedieron y que fueron trazadas conceptualmente a partir las concepciones políticas de los gobiernos de turno; pero con una característica destacable que es la adaptación de la misma a los diferentes cambios sociales y culturales que fue realizando la sociedad.

En medio de todos estos procesos, existieron marcos regulatorios surgidos a partir de diferentes leyes que colaboraron en la articulación de la profesión de la Educación Física con el deporte, la Educación escolar, la recreación y la Salud y el Turismo.

Río Negro es una provincia joven que nació a mediados del siglo XX, y a partir de su autonomía empezó a delinear sus políticas de desarrollo; bajo estas políticas se cimentaron los procesos constructivos de los profesionales de la Educación Física, un claro ejemplo es que en el año 1961 bajo la Ley N° 248 se introdujo el concepto Educación Física en los primeros pasos legislativos bajo la creación de la Dirección de Educación Física. Sirva esta aclaración para destacar la importancia que se le ha dado a la profesión dentro de las estructuras del Estado rionegrino, tanto en sus comienzos como en estos tiempos que nos proponemos avanzar en un marco regulatorio de esta profesión.

No vamos a extendernos en grandes relatos históricos de lo que ha sido la introducción de profesores de Educación Física en nuestro territorio. Pero sí queremos destacar el aporte que hicieron aquellos primeros profesionales, provenientes fundamentalmente de otras provincias que ya contaban con Institutos de Formación, y los primeros rionegrinos que, aprovechando el sistema de becas para la promoción de la Educación Física impulsado por el Ministerio de Educación de la Nación, regresaban a nuestra provincia a desarrollar su profesión.

Asimismo, podemos aseverar que nuestra provincia da un salto cualitativo a partir del año 1969, con la creación del Instituto de Profesorado de Educación Física en Viedma, y luego otro, más cercano en el tiempo, con la apertura de la carrera en San Carlos de Bariloche por parte de la Universidad Nacional del Comahue. Más tarde se sumó también la Universidad Nacional de Río Negro con su oferta académica en este sentido.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La decisión del Estado de avanzar en todos los niveles educativos con la Educación Física, la profesionalización del deporte, la articulación de la recreación con la Educación Física y el estrecho vínculo de este campo disciplinar con la salud, que ha sido evidenciado con mayor nitidez a partir de la Pandemia del Covid-19, son algunos de los argumentos que han hecho que se convierta en una actividad profesional que se desarrolla transversalmente en la sociedad, logrando una alta inserción social y laboral.

En consecuencia, vemos con agrado que la mayoría de los estudiantes que se gradúan en nuestra provincia permanecen aquí y que, además, año a año se suman graduados de otros puntos del país, todos a cubrir las vacantes o necesidades que surgen a lo largo y ancho de nuestro vasto territorio provincial.

Asimismo, podemos observar, como actualmente la sociedad ha ido adquiriendo mayor conciencia sobre la importancia del ejercicio físico en la salud, ya sea de manera preventiva o paliativa. Esto ha generado que muchas personas, de todas las edades y condiciones, recurran a gimnasios, instituciones o espacios abiertos determinados, donde poder desarrollar actividades físicas.

Por ello, frente a esta necesidad de gran parte de la sociedad de practicar actividades físicas, lo cual debería extenderse cada vez más, atento a los buenos resultados que el ejercicio físico responsable genera en la salud, y ante la diversidad de posibilidades de inserción y práctica laboral que se generan para quienes ofrecen esos servicios, resulta necesario un marco regulatorio que "ordene" y establezca reglas de juego, y para lograrlo se debe conjugar la acción del Estado con la de las partes interesadas. En este caso será el Estado -por propia responsabilidad y desde su rol garantista de derechos de la ciudadanía- junto con el conjunto de los profesionales del ejercicio físico quienes definan las reglas.

En este sentido, los colegios profesionales fueron creados para atender las cuestiones antes mencionadas, como espacios democráticos de participación y autogestión para un sector que se autorregulará a través de su propio estatuto, siempre bajo el paraguas legal que determine el Estado.

Entendemos que es el momento propicio, ya que se cuenta con la voluntad de esta Legislatura de avanzar y con un Estado presente así como con la demanda de los interesados más directos para ordenar y prestigiar el ejercicio de la profesión en defensa de los propios actores y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en protección de los usuarios de los servicios en el más amplio sentido de la ética profesional como bien social de la propia profesión.

Por ello;

**Autores:** Fabio Sosa, Juan Pablo Muená, Marcelo Szczygól, María Elena Vogel, Marcela Avila, Nayibe Gattoni.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **Marco Regulatorio Provincial del Ejercicio Físico Creación del Colegio de Profesionales de la Educación Física**

#### **TÍTULO I EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

#### **Capítulo I Ámbito y Condiciones**

**Artículo 1°.- Objeto.** El ejercicio físico, como actividad profesional ofrecida a terceros, se rige por las disposiciones de la presente.

**Artículo 2°.- Profesionales.** Quienes se desempeñen como profesionales del ejercicio físico, para ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos y gozar de los beneficios de esta ley, deben:

- a) Poseer título habilitante en actividad Física expedido por universidad o instituto universitario o superior no universitario, estatal o privado reconocido, nacional, provincial o extranjero; en este último caso debe contar con la correspondiente revalida, conforme a la Legislación vigente; y
- b) Poseer inscripción en la matrícula del Colegio creado por la presente.

**Artículo 3°.- Docencia.** La Educación Física, como actividad docente, está regida por normativa específica y supervisada por la autoridad educativa provincial.

**Artículo 4°.- Ejercicio de la profesión.** Toda persona humana o jurídica que ofrezca a terceros la realización de actividades de ejercicio físico, ya sea en la modalidad deportiva, de educación no formal, recreativa, en educación o promoción de la salud, en gimnasios o en espacios abiertos, debe contar con la dirección y supervisión



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

técnica de un profesional con matrícula vigente expedida por el Colegio creado por la presente.

La reglamentación puede contemplar excepciones para los clubes o instituciones sin fines de lucro, teniendo en cuenta la cantidad de asociados, participantes o patrimonio de la entidad.

**Artículo 5°.- Inhabilitados.** No pueden ejercer la profesión:

- a) Las personas declaradas específicamente incapaces o inhabilitadas judicialmente.
- b) Quienes no cuenten con matrícula expedida por el Colegio.
- c) Quienes se encuentren con suspensión o exclusión dispuesta por el Colegio, por el tiempo establecido en la resolución respectiva.

**Capítulo II  
Inscripción y Matrícula**

**Artículo 6°.- Matriculación.** Quien pretenda ejercer como profesional del ejercicio físico, debe presentar un pedido de matriculación al Colegio creado por la presente, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título habilitante.
- c) Declarar domicilio real y de constituir domicilio especial declararlo a los fines profesionales, dentro de la Provincia.
- d) Cumplir las demás exigencias que establezca el Estatuto.

**Artículo 7°.- Categorías.** El Estatuto del Colegio puede prever diferentes categorías de colegiación.

**Artículo 8°.- Plazos de matriculación.** El pedido de inscripción en la matrícula debe resolverse por el Colegio en el plazo de veinte (20) días hábiles. Transcurrido el plazo señalado, la persona interesada puede pedir pronto despacho y si transcurriera igual término sin emitirse resolución denegatoria, se tiene por concedida automáticamente la matrícula, debiendo proceder a otorgar número y constancias correspondientes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 9°.- Revisión.** El Estatuto debe prever un procedimiento de revisión de las resoluciones denegatorias.

**TÍTULO II  
COLEGIO DE PROFESIONALES  
Capítulo I**

**Artículo 10.- Creación.** Se crea el Colegio de Profesionales de la Educación Física de la Provincia de Río Negro, que funciona con carácter de persona jurídica pública no estatal, con las atribuciones conferidas en la presente.

El Colegio está facultado para prever en su estatuto, la creación de las Seccionales que considere necesarias.

**Artículo 11.- Normas internas.** El Colegio debe dictar su propio Estatuto y demás reglamentos previstos en la presente y está integrado por todas aquellas personas que se hallen debidamente matriculadas, las cuales tienen el derecho de ejercer su profesión, postularse a los cargos estatutarios, elegir a las autoridades y todos aquellos que establezca el Estatuto.

**Artículo 12.- Atribuciones.** Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:

- a) Otorgar y controlar la matrícula profesional del ejercicio físico, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional.
- b) Promover el progreso profesional;
- c) Defender los derechos de quienes se hallen colegiados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre quienes integren la matrícula, en las condiciones establecidas en la presente ley y en el Código de Ética y Disciplina Profesional que se dicte.
- e) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo científico, técnico y social de sus integrantes.
- f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, instituyendo becas y premios.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público.
- h) Disponer y administrar bienes que solo pueden destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad.
- i) Representar a quienes integren la matrícula del Colegio, ante las autoridades y entidades públicas y privadas.
- j) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras.
- k) Crear seccionales, de acuerdo a las previsiones estatutarias.
- l) Cumplir con las demás funciones y finalidades que establezca el Estatuto.

**Artículo 13.- Intervención.** El Colegio creado por la presente, puede ser intervenido por el Poder Ejecutivo, cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera grave conflicto institucional, al solo efecto de su reorganización, la que debe cumplirse en el plazo legal que éste determine en la norma de intervención.

**Capítulo II  
Órganos del Colegio**

**Artículo 14.- Órganos.** Son órganos del Colegio de Profesionales del Ejercicio Físico de la Provincia de Río Negro:

- a) Las Asambleas.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

**Capítulo III De las Asambleas**

**Artículo 15.- Asamblea General.** La Asamblea General es el máximo organismo del Colegio y representa a toda la matrícula profesional. Puede ser de carácter ordinaria o extraordinaria.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Se compone con los y las representantes elegidos por las Asambleas Seccionales con mandato expreso de sus participantes y cantidad de votos. El número de representantes es proporcional a la cantidad de asistentes a dichas Asambleas Seccionales. Esta proporcionalidad debe ser fijada en el Estatuto.

**Artículo 16.- Reuniones.** La Asamblea General Ordinaria y las Asambleas Seccionales, se reúnen una vez al año, en la fecha y condiciones que establezcan las disposiciones estatutarias y deberán incluir en el orden del día: Memoria y Balance del Ejercicio y Cálculo de Recursos.

**Artículo 17.- Asambleas Extraordinarias.** La Asamblea Extraordinaria puede ser Seccional o General. La Asamblea Extraordinaria Seccional debe ser convocada por la Comisión Seccional cuando medie el pedido de por lo menos un quinto (1/5) de los y las colegiadas de dicha Seccional.

Cuando la Asamblea Seccional Extraordinaria así lo decida, la Comisión Directiva debe convocar a Asamblea General Extraordinaria para el tratamiento del temario propuesto.

Asimismo, la Comisión Revisora de Cuentas puede convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos que establezca el Estatuto.

**Artículo 18.- Convocatoria.** Las convocatorias para las asambleas se realizan en la forma y condiciones que determine el Estatuto.

**Artículo 19.- Convocatoria subsidiaria.** Los y las integrantes de la Comisión Revisora de Cuenta o del Tribunal de Ética y Disciplina, deben convocar a Asamblea:

- a) Si omitiese hacerlo la Comisión Directiva en los casos o en los plazos establecidos en el Estatuto.
- b) En caso de acefalía, dentro de los treinta (30) días corridos de producida ésta. En este último caso la Asamblea tendrá carácter extraordinario.

**Artículo 20.- Quórum.** Las Asambleas sesionan con la presencia de un quinto (1/5) de quienes integren la matrícula que se encuentren con derecho a voto. Si treinta (30) minutos después de la hora indicada en la citación no hubiera quórum, la Asamblea se constituye válidamente con el quórum que establezcan los Estatutos.

**Artículo 21.- Mayoría.** Las resoluciones de Asamblea se adoptan por simple mayoría de votos, salvo los casos en que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

se requiera expresamente en la presente o en el Estatuto una mayoría especial.

**Artículo 22.- Desarrollo de las Asambleas.** La constatación de la asistencia, la forma, el orden, la presidencia, la suscripción del acta correspondiente, y toda otra cuestión necesaria para el desarrollo y conclusión de las Asambleas, deben estar previstas en el Estatuto.

**Artículo 23.- Atribuciones Asamblearias.** Son atribuciones de las Asambleas Generales:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Balance General, la Memoria Anual que debe presentar la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por la Comisión Directiva. En caso de rechazo o falta de aprobación, quedan automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior.
- c) Autorizar a la Comisión Directiva a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes muebles registrables o inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los y las colegiadas presentes.
- d) Remover a quienes integren la Comisión Directiva, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los y las colegiada presentes, cifra que no puede ser menor al cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral vigente.
- e) Establecer los montos de matriculación o de cualquier otro concepto que establezca el Estatuto.
- f) Aprobar y reformar el Estatuto.
- g) Aprobar y reformar el Código de Ética y Disciplina Profesional.
- h) Aprobar y reformar el Reglamento Electoral, el cual debe prever la constitución de una Junta Electoral para cada elección.
- i) Designar a la Junta Electoral.
- j) Autorizar a la Comisión Directiva para que el Colegio se adhiera a federaciones de entidades de su índole.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- k) Aprobar las escalas arancelarias.

La aprobación y reforma de los cuerpos normativos previstos en los incisos f), g) y h) requieren el voto de las dos terceras partes de quienes se encuentren presentes, y deben ser publicados en el Boletín Oficial y en una página web de la institución.

**Capítulo IV  
Comisión Directiva**

**Artículo 24.- Integración.** La Comisión Directiva está integrada por las autoridades de las Comisiones Seccionales y debe reunirse con la periodicidad que se fije en el Estatuto. Sesiona con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Cada miembro de la Comisión Directiva tiene un voto. Quien presida la Comisión Directiva tiene doble voto en caso de empate.

**Artículo 25.- Igualdad de representación.** El Estatuto debe fijar el número de sus integrantes y cargos que conformen la Comisión Directiva, respetando la igualdad de representación por cada Seccional y de género en la integración de la misma.

**Artículo 26.- Deberes y atribuciones.** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Otorgar y controlar la matrícula profesional, formando legajo de antecedentes de cada integrante de la colegiatura, conforme las previsiones del Estatuto.
- b) Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea.
- c) Administrar los bienes de la institución de acuerdo a las previsiones establecidas en el Estatuto y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea.
- d) Proponer las reformas al Estatuto y demás normas internas, a los fines de su consideración y aprobación por Asamblea General.
- e) Convocar a elecciones de acuerdo a las previsiones del Reglamento Electoral.
- f) Proponer a la Asamblea los montos de matrícula y de cualquier otro concepto que establezca el Estatuto.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente y el Estatuto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- h) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día.
- i) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos.
- j) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
- k) Fijar las pautas e impartir las directivas generales que coordinarán la acción de las Comisiones Seccionales.
- l) Realizar toda otra actividad que prevea el Estatuto.

**Artículo 27.- Elección directa.** Quienes integren las Comisiones Seccionales, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, se eligen por votación directa y secreta de quienes integren la colegiatura de la respectiva Seccional.

**Capítulo V  
DE LAS COMISIONES SECCIONALES**

**Artículo 28.- Integración.** Cada Comisión Seccional está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Los cargos y funciones deben determinarse por Estatuto.

**Artículo 29.- Atribuciones.** Son atribuciones de las Comisiones Seccionales:

- a) Controlar el ejercicio profesional.
- b) Gestionar la matriculación que le soliciten
- c) Atender las consultas y solicitudes quienes se encuentren colegiados.
- d) Asumir la defensa de los intereses de la profesión, su dignificación y desarrollar actividades de promoción.
- e) Promover actividades científicas y culturales.
- f) Administrar los fondos a su disposición.
- g) Aportar al Colegio todos los datos que hagan a una evaluación del desarrollo de la actividad profesional.
- h) Velar por el cumplimiento de la presente y del Estatuto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i) Elevar al Colegio periódicamente el informe de sus actividades, memoria y balance.
- j) Otras que determine el Estatuto.

**Artículo 30.- Vacancia.** En caso de que el número de miembros de una Comisión Seccional quede reducido a menos de tres (3), incluyendo suplentes en ejercicio, la Comisión Directiva debe convocar a elecciones para cubrir las mismas hasta el término del período, dentro de los treinta (30) días de producidas las vacantes.

**Capítulo VI  
De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo 31.- Integración.** La Comisión Revisora de Cuentas está compuesta por un (1) representante titular designado por cada Seccional y su suplente, que se eligen en la misma forma y por el mismo periodo que las Comisiones Seccionales.

**Artículo 32.- Deberes y atribuciones.** La Comisión Revisora de Cuentas debe fiscalizar la gestión patrimonial del Colegio, y sus deberes y atribuciones son:

- a) Examinar los libros de contabilidad y demás documentación contable del Colegio.
- b) Dictaminar sobre la memoria y balance y demás estados contables, presentados por la Comisión Directiva, de forma previa a su presentación a la Asamblea.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria en el carácter que revisten e informar a la misma su gestión y el Balance General.
- d) las demás que se fijan en la presente y en el Estatuto.

**Capítulo VII  
Tribunal de Ética y Disciplina Profesional**

**Artículo 33.- Integración.** El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional debe estar integrado por un (1) cargo titular y su suplente por Seccional. Debe tener como mínimo tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que son elegidos en la misma forma y por el mismo periodo que las Comisiones Seccionales.

El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional elige quien lo presida de entre sus integrantes, quien tiene doble voto en caso de empate.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En caso de que no haya tres (3) seccionales creadas, el Estatuto debe prever el mecanismo de integración.

**Artículo 34.- Competencia.** El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional debe conocer y juzgar ante denuncias efectuadas por eventuales transgresiones éticas y disciplinarias cometidas por cualquier integrante de la matrícula en el ejercicio profesional, conforme el procedimiento que se establezca en el Código de Ética y Disciplina Profesional que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 35.- Régimen sancionatorio.** Las sanciones disciplinarias son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Exclusión de la matrícula profesional.

La exclusión de la matrícula profesional comprende la pérdida de todos derechos que la colegiación les asigna.

Los mínimos y máximos de montos de las multas y plazos de suspensión, se deben prever en el Código de Ética y Disciplina Profesional.

Las sanciones aplicadas son apelables ante la Comisión Directiva y la persona sancionada siempre tiene derecho a la revisión judicial amplia, una vez agotada la instancia estatutaria.

**Artículo 36.- Recusación y excusación.** Quienes integren el Tribunal Ética y Disciplina Profesional se sujetan a las mismas causales de recusación y excusación previstas para los magistrados judiciales en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

**Artículo 37.- Procedimiento disciplinario.** El Código de Ética y Disciplina Profesional debe prever el procedimiento disciplinario, asegurando el derecho de defensa de la persona sumariada.

**Capítulo  
VIII Elecciones**

**Artículo 38.- Junta Electoral.** El proceso eleccionario debe llevarse a cabo por una Junta Electoral designada en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 39.- Electores.** Son electores quienes se encuentren colegiados, en tanto no tengan deudas exigibles con el Colegio y no se encuentren suspendidos por causa disciplinaria.

**Artículo 40.- Sufragio.** La elección de todos los cargos electivos del Colegio, se realiza mediante voto directo y secreto y a simple pluralidad de sufragios.

**Artículo 41.- Régimen Electoral.** El Estatuto, en cuanto al régimen electoral, debe prever las siguientes condiciones mínimas:

- a) Antigüedad mínima para participar en elecciones de cargos estatutarios de los Órganos del Colegio.
- b) El plazo de duración del mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, los cuales no deben exceder de cuatro (4) años, pudiendo contemplarse la reelección.

**Artículo 42.- Plazo del acto eleccionario.** Las elecciones se deben realizar con una anticipación de por lo menos cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de terminación de los mandatos, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto y en el Reglamento Electoral.

**Artículo 43.- Reglamento Electoral.** El Reglamento Electoral debe contener, al menos, las siguientes previsiones:

- a) Horario de escrutinio.
- b) Plazos de confección, publicación e impugnación del padrón electoral.
- c) Procedimiento de presentación, impugnación y oficialización de candidaturas.
- d) Procedimiento de aprobación de boletas de sufragio.
- e) Procedimiento para la realización y resolución de las impugnaciones que pudiesen presentar durante la realización del acto eleccionario.
- f) Modo de escrutinio definitivo el que debe asegurar la presencia de veedores en caso de que las listas lo requieran.
- g) Proclamación de quienes resulten electos y electas.
- h) Plazo y modo de impugnación del acto eleccionario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i) Plazo de impugnación de las resoluciones de la Junta Electoral ante la Justicia Electoral Provincial.

**TÍTULO III  
PATRIMONIO**

**Artículo 44.- Integración del patrimonio.** El patrimonio del Colegio está formado por:

- a) Los importes de inscripción en la matrícula, renovación anual de la misma y otros conceptos que pueda determinar el Estatuto.
- b) El importe de las multas por cuestiones disciplinarias.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas.
- d) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a los Colegios.
- e) Los demás recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita permitida por su objeto social.

**Artículo 45.- Distribución.** El Estatuto debe prever la forma de distribución de los fondos que recaude el Colegio, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento de las Seccionales.

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Artículo 46.- Comisión Provisoria.** Dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, quienes estén interesados y reúnan, en principio, las condiciones establecidas en el artículo 6° de la presente, deben proceder a constituir una Comisión Directiva Provisoria que debe implementar las medidas necesarias para que comience a funcionar el Colegio creado por la presente.

**Artículo 47.- Plazo.** La Comisión Directiva Provisoria dura en sus funciones ciento ochenta (180) días corridos, contados desde su constitución, prorrogables por igual periodo, y dentro de ese plazo, debe:

- a) Promover la constitución de Seccionales en todo el territorio provincial.
- b) Realizar la primera matriculación de quienes se encuentren en condiciones de colegiarse, la que tiene



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

carácter provisoria hasta que sea ratificada por la Asamblea Constitutiva.

- c) proyectar el Estatuto, el Código de Ética y Disciplina Profesional y el Reglamento Electoral.
- d) Convocar a la Asamblea Constitutiva.

**Artículo 48.- Asamblea Constitutiva-Facultades.** En la Asamblea Constitutiva, integrada por representantes de las Seccionales que se hayan constituido a dicha fecha, se debe:

- a) Aprobar el primer padrón integrado por quienes se encuentren colegiados.
- b) Aprobar el Estatuto, el Código de Ética y Disciplina Profesional y el Reglamento Electoral, con el voto de los dos tercios de quienes se encuentren presentes.
- c) Designar la primera Junta Electoral.
- d) Fijar la fecha de asunción de las autoridades electas en las primeras elecciones.

**Artículo 49.- Convocatoria a primera elección.** Constituida la primera Junta Electoral, ésta debe proceder a convocar a elecciones para todos los cargos de las Seccionales, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de asunción de autoridades fijada de acuerdo al inciso d) del artículo 47.

**Artículo 50.- Cese de funciones de la Comisión Provisoria.** La Comisión Directiva Provisoria cesa en sus funciones el día en que asume la Comisión Directiva compuesta conforme lo establecido en los artículos 24 y 25 de la presente.

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 51.- Adhesión.** Se invita a los municipios a adherir lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

**Artículo 52.-** De forma.